



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Corporación para la Supervisión y Seguro
de Cooperativas de Puerto Rico
COSSEC

CPA Carlos Rubén Cruz Ortiz
Presidente Ejecutivo

9 de marzo de 2007

CARTA CIRCULAR NÚM. 07-01

Carlos Rubén Cruz Ortiz, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

REQUISITOS DE ACREDITACIÓN PARA EL MANEJADOR DE INVERSIONES

La Sección 11(a)(i)(B) del Capítulo II del Reglamento 7051 promulgado al amparo de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, permite a las cooperativas de condición adecuada invertir en instrumentos adicionales descritos en dicha sección, siempre y cuando tengan un Manejador de Inversiones. El Reglamento exige que el Manejador de Inversiones sea una persona que posea estudios en materia de finanzas o inversiones y que posea experiencia en el manejo de una cartera de inversiones.

La inversión en instrumentos financieros es una actividad que puede resultar muy productiva y rentable para las cooperativas siempre cuando sea manejada de forma prudente y hábil por expertos en la materia. No obstante, a la misma vez esta actividad puede implicar riesgos para la cooperativa si la misma no se maneja por personas conocedoras y experimentadas en el área de inversiones. Por lo importante y sensitivo que resulta este tipo de actividad, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico entiende recomendable abundar sobre el requisito del Reglamento 7051 que estipula que el Manejador de Inversiones debe

poseer experiencia en el manejo de una cartera de inversiones y a esos efectos se dispone lo siguiente:

El Manejador de Inversiones contratado por la cooperativa de ahorro y crédito para que le asesore en materia de inversiones de los instrumentos adicionales descritos en la Sección 11(a)(i)(B) del Capítulo II del Reglamento 7051 deberá poseer una licencia emitida por el Comisionado de Instituciones Financieras para asesorar en el negocio de valores o haber sido autorizado por el Comisionado de Instituciones Financieras para hacer negocios en Puerto Rico como asesor de inversiones.

Los requisitos de esta Carta Circular serán de aplicación inmediata. No obstante, aquellas cooperativas que hayan contratado un Manejador de Inversiones a la vigencia de esta Carta, tendrán 60 días para el cumplimiento con los requisitos aquí dispuestos.